

RESOLUCIÓN No.

(Día/Mes/Año)

“Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la resolución ICA110321 del 2021”

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad responsable de velar por la sanidad animal del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que es deber del ICA establecer las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal.

Que en virtud del numeral 6 del artículo 6 de Decreto 4765 de 2008, el ICA es competente para adoptar las medidas sanitarias que se requieran para el control efectivo de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, y para el cumplimiento de dicho propósito, dispuso que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y particularmente a través del ICA, adoptará las medidas sanitarias que estime pertinentes.

Que mediante la Ley 914 de 2004, se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información del Ganado Bovino- SINIGAN, como un programa a través del cual se dispondrá de la información de un bovino y sus productos, desde el nacimiento de éste, como inicio de la cadena alimenticia, hasta llegar al consumidor final.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 380 de 2012, estableció como obligatoria la identificación individual y el registro de bovinos y bufalinos en el SINIGAN para todo el territorio nacional.

Que así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución 381 de 2012, estableció como obligatoria la identificación individual y registro de bovinos y bufalinos en el SINIGAN de aquellos ubicados en zonas de frontera con Ecuador y Venezuela, indicando en su artículo 3, que corresponde al ICA establecer con base en criterios técnicos, cuáles son los municipios ubicados en la zona de frontera con Venezuela en donde se realizará el procedimiento de identificación individual y registro de los animales a que se refiere dicha resolución.

Que mediante la Ley 1659 de 2013 se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), como un sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información, desarrollado para generar y mantener la trazabilidad en las especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria y a través del cual se dispondrá de información de las diferentes especies, para su posterior integración a los demás eslabones de las cadenas productivas hasta llegar al consumidor final; estableciendo en el parágrafo del artículo 1, que tanto el SINIGAN como los demás sistemas de información que se desarrollen e implementen para las demás especies pecuarias harán parte del SNIITA.

Que en aplicación de la Ley 1659 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No.133 de 2016 designó al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, como la entidad administradora del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal – SNIITA.

RESOLUCIÓN No.

(Día/Mes/Año)

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la resolución 110321 del 2021”

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en cumplimiento del principio de gradualidad establecido en la Ley 1659 de 2013, expidió la Resolución No.110321 del 29 de octubre de 2021 “Por la cual se establece como obligatoria la identificación y registro de Bovinos y Bufalinos en el SINIGAN para los Departamentos y Municipios ubicados en zona de frontera con Venezuela y se dictan otras disposiciones”

Que la Organización Mundial de Sanidad Animal- OIE -por sus siglas en inglés-, ha reconocido zonas del país como libres de fiebre aftosa con vacunación, las cuales deben ser protegidas con estrategias especiales recomendadas por dicha organización, a efectos de garantizar la conservación del estatus alcanzado.

Que debido al endemismo de fiebre aftosa existente en la República Bolivariana de Venezuela, existe la probabilidad de reingreso de este virus a las poblaciones susceptibles en Colombia, situación que coloca en riesgo las zonas libres certificadas y la economía ganadera del país.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 381 de 2012 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mantener zonas libres de fiebre aftosa y lograr su erradicación en todo el país, se hace necesario adoptar medidas sanitarias pertinentes en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela.

Que es necesario modificar la Resolución ICA 110321 del 2021 para precisar que las movilizaciones de bovinos y bufalinos, tanto fuera, dentro como entre los municipios de los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá, deberán contar con la identificación obligatoria.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución ICA 110321 del 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.- MOVILIZACIÓN DE BOVINOS Y BUFALINOS. Para movilizar bovinos y bufalinos ubicados en los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá con destino a predios, concentraciones o plantas de beneficio, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 4.1. Cuando el destino sea un predio ubicado fuera de los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá deberán:
 - 4.1.1. Estar identificados con los dispositivos de identificación nacional (DIN).
 - 4.1.2. Ser inspeccionados por el ICA en el embarque con el fin de verificar la identificación de los animales y el precintado de los vehículos previo a su movilización, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución ICA 8940 de 2024.
- 4.2. Cuando el destino sea a concentraciones ubicadas fuera de los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá, deben estar identificados con los DIN y se verificará el ingreso en el destino especificado.
- 4.3. Las movilizaciones de bovinos y bufalinos que se realicen entre y dentro de los municipios de los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y el municipio de Cubará en Boyacá, con destino a predios o concentraciones, deberán ser movilizados con el correspondiente DIN, de acuerdo con la siguiente gradualidad:
 - 4.3.1. Bovinos y bufalinos menores a seis (6) meses, a partir del 31 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN No.

(Día/Mes/Año)

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifica el artículo 4 de la resolución 110321 del 2021”

- 4.3.2. Bovinos y bufalinos menores a doce (12) meses, a partir del 31 de mayo de 2026.
- 4.3.3. Bovinos y bufalinos menores a dos (2) años, a partir del 31 de mayo de 2027.
- 4.3.4. Bovinos y bufalinos menores a tres (3) años, a partir del 31 de mayo de 2028.

- 4.4. A partir del 31 de mayo de 2028, las movilizaciones de bovinos y bufalinos fuera, entre, y dentro de los departamentos de La Guajira, Cesar, Arauca, Vichada, Norte de Santander y del municipio de Cubará en Boyacá, con destino a predio, concentraciones y planta de beneficio deberán estar identificados con el DIN.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica el artículo 4 de la Resolución ICA 110321 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xx (xx) días del mes de xxxxx de 2025

GERENTE GENERAL

Proyectó:
Revisó:
Aprobó: